

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 58

Fecha: 14/04/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120060075900	Ejecutivo	LUCIO MARIA - MONSALVE ACEVEDO	CALIDAD EN FIBRA DE VIDRIO LTDA	El Despacho Resuelve: Termina proceso por pago frente a la ejecutada CLAUDIA INÉS ESCOBAR GOMEZ, orden fraccionar título y entrega a favor del apoderado de la parte ejecutante y favor de la ejecutada CLAUDIA INÉS ESCOBAR GOMEZ, ordena levantamiento de medidas cautelares, requiere a la parte ejecutante. LF	13/04/2023		
05266310500120180016800	Ordinario	HECTOR WBALDO GALEANO MONSALVE	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Reconoce personería para representar al Municipio de Envigado	13/04/2023		
05266310500120180039100	Ordinario	SANDRA - TORRES PARRA	NORA ALEJANDRA RUIZ VALENCIA	El Despacho Resuelve: Niega solicitud medida cautelar. requiere.	13/04/2023		
05266310500120190049700	Ordinario	LIBIA CLAUDIA BARRIOS URIBE	VANESA - LONDOÑO DUQUE	Realizó Audiencia Se fija el día 23 de noviembre de 2023, a las 2.00 pm, para audiencia de trámite y juzgamiento.	13/04/2023		
05266310500120200007600	Ordinario	JUAN DAVID ECHEVERRI RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto aprobando liquidación Cumplase lo ordenado por el superior, ordena y aprueba nueva liquidación de costas y agencias en derecho, ordena copias auténticas. LF	13/04/2023		
05266310500120210016400	Ordinario	MARY LUZ MOLINA GALLEGO	SIMEX S.A.S.	El Despacho Resuelve: admite sustitución, reconoce personería.	13/04/2023		
05266310500120220005400	Ordinario	CLARA ASTRID BARRENECHE CASTAÑEDA	SIMEX S.A.S.	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud por tener personería como apoderada principal.	13/04/2023		
05266310500120220033300	Ordinario	GILBERTO GODOY VANEGAS	COLFONDOS SA	El Despacho Resuelve: Se fija el día 23 de junio de 2023, a las 9.00 am, para continuación de audiencia, de conciliación, trámite y juzgamiento.	13/04/2023		
05266310500120220051600	Ordinario	ANDRES FELIPE CALLE RAMIREZ	LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA	El Despacho Resuelve: Admite contestación, reconoce personería y fija fecha de audiencia para llevar a cabo audiencia del artículo 72 del CPLYSS para el día jueves seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). LF	13/04/2023		
05266310500120230001300	Ordinario	MARIA IRENE CARO SANCHEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: SE ADMITE CONTESTACION- FIJA FECHA PARA EL 23 ABRIL 2024 2PM	13/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120230003800	Ejecutivo	GLORIA MIRELLI CARDONA ARENAS	PROTECCION S.A.	Auto de traslado a partes por el termino de 10 días de las excepciones propuestas.	13/04/2023		
05266310500120230005900	Ordinario	MARIA SOLEDAD GAMARRA PAEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: ADMITE CONTESTACION-FIJA FECHA PARA EL 28 AGOSTO 2023 A LAS 9:30	13/04/2023		

FIJADOS HOY 14/04/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0192
Radicado	052663105001-2006-00759-00
Proceso	Ejecutivo laboral conexo
Demandante (s)	LUCIO MARÍA MONSALVE ACEVEDO y OTROS
Demandado (s)	CLAUDIA INÉS ESCOBAR GOMEZ y otro

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, en el que la parte ejecutante allega liquidación de crédito, y solicita ordenar la terminación del proceso por pago y la entrega de dineros a dicho apoderado por tener facultades para recibir dinero y especies, y el allegado por la apoderada judicial de la ejecutada Claudia Inés Escobar Gómez, aportando constancia del pago de su obligación y la solicitud de terminación del presente proceso por pago.

Así las cosas y estudiado el trámite del proceso entra el Despacho a resolver dichas solicitudes conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Visto los documentos que sirve como título de recaudo contenida en las Sentencias de primera y segunda instancia y el Auto de liquidación de costas del proceso ordinario con radicado 05266-31-05-001-2000-00123-00, por el cual se libró mandamiento mediante Auto del 06 de febrero de 2007 a favor de los señores LUCIO MARÍA MONSALVE ACEVEDO, JOSÉ JESUS ECHAVARRIA, DAVID ANTONIO RIOS BEDOYA, JOSÉ HELI MARULANDA MORALES, ALFONSO MOLINA RESTREPO, ALIRIO DE JESÚS URIBE RESTREPO y JORGE HUMBERTO SALAZAR MUÑOZ, en contra de la sociedad CALIDAD EN FIBRA DE VIDRIO LTDA. y los señores ALBERTO LALINDE ARISTIZABLA y CLAUDIA INÉS ESCOBAR GÓMEZ, mandamiento de pago que fue aclarado mediante Auto del 05 de marzo de 2007, en el que se dispuso limitar la responsabilidad de los ejecutados ALBERTO LALINDE ARISTIZABLA y CLAUDIA INÉS ESCOBAR GOMEZ hasta el límite de sus aportes en la sociedad ejecutada, en razón a lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del H Tribunal Superior de Medellín, en la Sentencia del 24 de julio de 2002, determinándose como obligación conforme

a su participación en la suma de \$2.500.000,00 por cada uno de los ejecutantes.

Así las cosas, encuentra el Despacho que las obligaciones de la ejecutada CLAUDIA INÉS ESCOBAR GOMEZ, se encuentra debidamente limitadas a cancelar la suma de \$2.500.000 por cada uno de los 7 ejecutantes, esto es que para el pago total de las obligaciones aquí reclamadas tendría que cancelar la suma de \$17.500.000,00.

Ahora bien, revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario, se encuentra que por parte de la hoy accionada CLAUDIA INÉS ESCOBAR GOMEZ se le hicieron retenciones de salarios derivados del embargo ordenado mediante Auto del 05 de marzo de 2007, contenidos en los títulos 413590000076804 por la suma de \$426.000,00; 413590000078333 por la suma de \$106.500,00; 413590000078779 por la suma de \$106.500,00; 413590000081574 por la suma de \$ 426.000,00; 413590000082939 por la suma de \$213.000,00; 413590000084492 por la suma de \$213.000,00; 413590000086686 por la suma de \$213.000,00; 413590000088145 por la suma de \$605.557,00; todos estos reclamados por el apoderado de la parte ejecutante Dr. José Elías Araque Guitierrez con cédula de ciudadanía N° 70.063.222, los cuales suman inicialmente un pago parcial de las obligaciones por \$2.309.557,00 como se observa a folios 1 a 8 del archivo 17 del expediente digital, así mismo se observa a folio 9 del mencionado archivo 17 depósito judicial numero 413590000654195 por la suma de \$15.300.000,00 del 10 de marzo de 2023, que suman un total de \$17.609.557,00 con lo que se encuentra más que cumplida la obligación a cargo de la accionada CLAUDIA INÉS ESCOBAR GOMEZ.

Por lo anterior, es procedente dar por terminado el presente proceso frente a la ejecutada CLAUDIA INÉS ESCOBAR GOMEZ, por el cumplimiento total de la obligación a su cargo, debiendo ordenar la devolución a la mencionada accionada las sumas que superen el valor de \$17.500.000,00 de su obligación, por lo que se autoriza el fraccionamiento del título 413590000654195 por la suma de \$15.300.000,00 en los siguientes valores \$15.190.443,00 a favor de los ejecutantes, el que será retirado por el Dr. José Elías Araque Gutiérrez con cédula de ciudadanía N° 70.063.222, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme se desprende del poder obrante a folios 9 a 12 del archivo 01 del expediente digital y de \$109.557,00 a favor de la ejecutada CLAUDIA INÉS ESCOBAR GÓMEZ.

Vista la coadyuvancia en la solicitud de terminación del proceso por pago conforme a la ejecutada CLAUDIA INÉS ESCOBAR GÓMEZ, no hay lugar a

la imposición en costas, debiéndose ordenar igualmente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso ejecutivo en contra de la señora CLAUDIA INÉS ESCOBAR GÓMEZ.

Finalmente se requiere a la parte ejecutante, para que se sirva aclarar si la solicitud de terminación del proceso también está dirigida hacia la ejecutada sociedad CALIDAD EN FIBRE DE VIDRIO LTDA.; mientras y hasta tanto ello sea acalorado, se ordena continuar con el presente trámite en contra de la misma.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (Ant.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia en contra de la ejecutada CLAUDIA INÉS ESCOBAR GÓMEZ, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas. Sin costas en esta instancia. Por la Secretaría del despacho, líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente respecto a la señora Claudia Inés Escoba Gómez, previas las anotaciones respectivas.

CUARTO: ORDENAR la devolución a la ejecutada CLAUDIA INÉS ESCOBAR GOMEZ de las sumas que superen el valor de \$17.500.000 de su obligación, por lo que se autoriza el fraccionamiento del título 413590000654195 por la suma de \$15.300.000,00 en los siguientes valores:

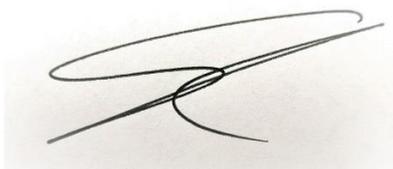
- Por la suma de \$15.190.443,00 a favor de los ejecutantes, el que será retirado por el Dr. José Elías Araque Gutiérrez con cédula de ciudadanía N° 70.063.222, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme se desprende del poder obrante a folios 9 a 12 del archivo 01 del expediente digital.
-
- Por la suma de \$109.557,00 a favor de la ejecutada CLAUDIA INÉS ESCOBAR GÓMEZ.

QUINTO: SE REQUIERE a la parte ejecutante, para que se sirva aclarar si la solicitud de terminación del proceso también está dirigida hacia la ejecutada

sociedad CALIDAD EN FIBRE DE VIDRIO LTDA; mientras y hasta tanto ello sea acalorado, se ordena continuar con el presente tramite en contra de la misma.

Líbrese la comisión respectiva.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small flourish.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2018-00168-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Atendiendo la solicitud presentada en memorial anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable a ésta materia por remisión expresa, se le reconoce personería para actuar al Dr. **LUIS FERNANDO BUSTAMANTE ARISMENDY**, portador de la T.P 52.860 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandada **MUNICIPIO DE ENVIGADO**.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2018-00391-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia, instaurado por la señora SANDRA TORRES PARRA, en contra de herederas determinadas de CARMEN LUCIA VALENCIA, LAURA ELENA RUIZ VALENCIA y NORA ALEJANDRA RUIZ VALENCIA, entra el Despacho a resolver la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante.

Aduce la apoderada judicial:

“que las aquí demandadas están realizando actos tendientes a insolventarse de manera voluntaria y con el ánimo de impedir la efectividad de la sentencia. Las señoras Laura Elena y Nora Alejandra Ruiz Valencia fueron propietarias del predio con matrícula inmobiliaria número 001- 534576 , dirección calle 29 sur número 25 02 interior 109 barrio Zúñiga Envigado y de manera sospechosa y subrepticia procedieron a enajenar a sus respectivos cónyuges en mayo de 2019 Cómo consta en el certificado de libertad que anexo a este escrito y que prueba la intención de las demandadas de insolventarse después de haberse notificado de la demanda laboral que contra ellas cursa, dándose así el presupuesto que exige el artículo 85 A del código procesal del trabajo que consagra la Imposición de una caución de hasta el cincuenta por ciento del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar, y eso es, lo que muy respetuosamente señor juez solicito sea decretado para asegurar el cumplimiento de la obligación por parte de las demandadas.”

Mediante auto de fecha 21 de marzo de 2023, se corrió traslado de la solicitud y mediante escrito del 27 de marzo, el apoderado judicial de las demandadas, se opone a la imposición de la medida pretendida, indicando que:

“Pido respetuosamente el negar la petición de prestar caución, por no estar clara La Legitimación en la Causa por Pasiva, y no estar probado el espíritu, ni la voluntad de quedar en la insolvencia exigida por la Norma.”

Adicionalmente indica que las demandadas como herederas jamás fueron empleadoras de la demandante y aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

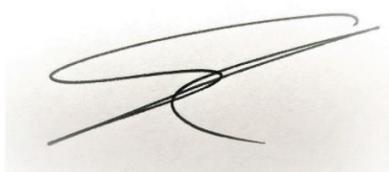
Una vez analizada la solicitud de medida cautelar consistente en la imposición de caución, no observa el Despacho que se hayan allegado pruebas contundentes para demostrar las hipótesis plateadas en la norma y las cuales respalden la petición para decretar la medida solicitada, pues dada la naturaleza excepcional de la medida preceptuada en el Artículo 85A del C.P.T. y la S.S., los supuestos de esta norma requieren de una prueba contundente que induzca al juez a estimar una insolvencia o una difícil situación de las demandadas, que imposibilite la realización material de una condena.

De igual forma, es claro que las herederas de la señora Carmen Lucia Valencia, reciben la herencia con beneficio de inventario y de salir avante alguna pretensión y de haber enajenado los bienes que les correspondió en la sucesión, deberán responder con patrimonio propio hasta el monto de los valores obtenidos en la sucesión.

Considera igualmente esta dependencia judicial, que por el hecho de enajenar un bien hace más de 3 años, no se logra demostrar una difícil situación económica de las demandadas, o imposibilidad de cumplir una posible sentencia, o la realización de actos tendientes a insolventarse, lo que conlleva a concluir que no es procedente decretar la medida cautelar solicita.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que proceda a la notificación del curador *Ad litem* designado con el fin de darle celeridad al proceso.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. A. R. C.', written over a light-colored rectangular background.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	13 DE ABRIL DE 2023	Hora	9:30	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	4	2	9
Departamento	Municipio				Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo o Juzgado			Año			Consecutivo							

DEMANDANTE: **LIBIA CLAUDIA BARRIOS URIBE Y JUAN ALBERTO CORTÉS MONSALVE**

DEMANDADO: **VANESA LONDOÑO DUQUE**

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
El Despacho previo al inicio formal de la presente audiencia instó a las partes para que llegaran a un acuerdo conciliatorio frente a las pretensiones que se formulan en este proceso, siendo esta la oportunidad para llegar a un acuerdo frente al presente proceso que conlleve a la terminación anticipada del mismo y evitarse el trámite que implica el desarrollo de la diferentes etapas del proceso; advirtiendo que ninguna de las partes tiene asegurado una decisión favorable a sus intereses, pues todo depende de lo que efectivamente se demuestre fáctica y probatoriamente; no					

obstante los ofrecimientos realizados por ambas partes no se logró llegar a un acuerdo conciliatorio.

Así las cosas, para efectos de quede registrado en la presente audiencia se interroga a la parte demandante para que se pronuncie frente a la fórmula de arreglo efectuada por la parte demandada, indicando no aceptar la propuesta. Por tanto, al no existir ánimo conciliatorio entre las partes se declara clausurada esta etapa y se notifica a las partes en estrados.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones Previas	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>

Encontrando el Despacho que no se formularon por la parte demandada; las excepciones de fondo serán resueltas al momento de proferir la decisión de fondo que ponga fin al litigio.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear	<input type="checkbox"/>
Advierte este Juzgado, luego del análisis del proceso, que se cumplen los presupuestos de la acción y no se observan irregularidades que den lugar a tomar medidas de saneamiento para evitar la configuración de nulidades o sentencia inhibitoria.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en analizar si hay lugar a condenar a la señora Vanesa Londoño Duque a reconocer y pagar honorarios profesionales a los doctores Libia Claudia Barrios Uribe y Juan Alberto Cortés Monsalve, derivado de contrato de servicios profesionales respecto a proceso adelantado ante el Juzgado Segundo de Familia de Envigado.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental aportada con la demanda, obrante a fls. 7 a 98 del archivo 01 y en los archivos 8 a 17, de la carpeta del archivo C 02 todo ello del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental aportada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 11 a 29 del archivo 08 y de la carpeta del archivo C 02 que obra a fls. 12 a 34 del archivo 25 en los archivos 26 a 28, todo ello del expediente digital.

- **TESTIMONIAL:** Se decreta la declaración de la señora María Eugenia Londoño Duque.

- **INTERROGATORIO DE PARTE,** que deberán absolver los demandantes Libia Claudia Barrios Uribe y Juan Alberto Cortés Monsalve.

-Prueba trasladada:

Se ordena oficiar al Juzgado Segundo de Familia de Envigado, para que allegue a este Despacho la solicitud de incidente de regulación de honorarios solicitada por los demandantes en el proceso de sucesión intestada que conoce con el radicado 2018-214.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre la prueba decretada.

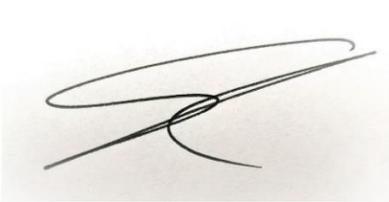
Así las cosas, **se declara clausurada la etapa de decreto de pruebas y se notifica en estrados.**

Y finalizada la Audiencia del art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, dentro de la cual se evacuará

la prueba testimonial solicitada y en la cual absolverán interrogatorio de parte los demandantes, se fija el día jueves 23 de noviembre de 2023 a las 2:00 p.m.

Link de la grabación de audiencia :

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/10d28bdd-71fe-4418-b2d8-fe8e24fb460b?vcpubtoken=ce0df9d7-5891-46a3-a1de-bfdf39c47d31>

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a vertical stroke.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'J' followed by 'Garcia Rivera' and a large, sweeping flourish.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00076-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA promovido por el señor JUAN DAVID ECHEVERRI RAMÍREZ en contra de COLPENSIONES, cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

En firme las Sentencias de primera y segunda instancias, se AVOCA conocimiento y dada la nueva Sentencia de segunda instancia en grado jurisdiccional de consulta en razón al cumplimiento al fallo de tutela STPI7083-2022 del 06 de diciembre de 2022 emitida por la sala de decisión de tutelas # 2 de la Corte Suprema de Justicia, se ordena dejar sin efecto la liquidación de costas y agencias en derechos efectuada mediante Auto del 04 de octubre de 2022 y de ordena por la Secretaría efectuar la nueva liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

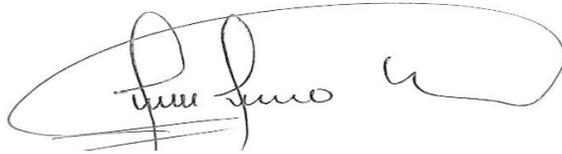
A cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y en favor de JUAN DAVID ECHEVERRI RAMÍREZ

AGENCIAS EN UNICA INSTANCIA (fl 2, Archivo 22)	\$500.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA (fl 11, archivo 39)	\$ 000.00

TOTAL, LIQUIDACIÓN

\$500.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



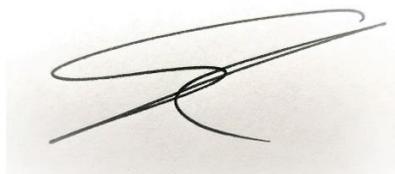
JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotacion de los libros radicadores.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo (poder, Auto admisorio de la demanda, Sentencias de primera y segunda instancia, Auto que liquida las costas e imparte aprobación, archivo y poder), en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00164-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En vista de que en el poder otorgado a la doctora CAMILA MANRIQUE SIERRA, se le confirió facultad expresa de sustituir el poder, se acepta la sustitución hecha en los Dres. LINA MARCELA SÁNCHEZ BELTRÁN con T.P. 359.811, C.S., de la J., como apoderada principal y al Dr. CARLOS MANUEL URIBE MESA, con T.P. 359.811, Consejo Superior de la Judicatura, como suplentes, en consecuencia se les reconoce personería para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00054-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El Despacho se abstiene de aceptar la sustitución de poder que antecede, toda vez, que en el Auto por medio del cual, se admitió la contestación de la demanda y se fijó fecha para audiencia, se le reconoció personería para actuar a la Dra. LINA MARCELA SÁNCHEZ BELTRAN con T.P. 359.811, Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y a la Dra. CAMILA MANRIQUE SIERRA, como apoderada sustituta. Por lo que, la Dra., SÁNCHEZ BELTRÁN, ya cuenta con facultades para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx



RADICADO. 052663105001-2022-00110-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a darle el trámite correspondiente a la petición de cumplimiento de fallo de tutela, que promueve la señora MARIA ALEJANDRA ARROYAVE MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.934.386, en contra de la NUEVA EPS, se ordena requerir al Representante Legal de dicha entidad Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, en su calidad de Gerente Regional Noroccidente de la NUEVA EPS, por PRIMERA VEZ; para que dé cumplimiento al fallo de tutela N° 012 emitido por este Despacho desde el veintitrés (23) de marzo de 2022, por medio del cual, se ordenó a la entidad accionada:

PRIMERO: Se Tutela a favor de la señora MARIA ALEJANDRA ARROYAVE MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.094.934.386. El derecho fundamental de a la salud y protección social, vida digna, igualdad., por las razones aducidas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENA a la NUEVA EPS que, en el término improrrogable de 48 horas hábiles, si aún no lo ha hecho, proceda asignar la cita para que se le practique el procedimiento requerido por su médico tratante DR. JAIME ALBERTO RABAGE SOTO el

Código: F-AC-01, Versión: 01

Página 9 de 10

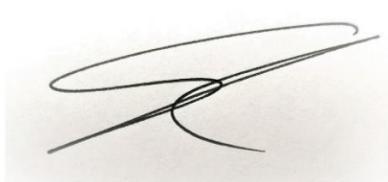
SENTENCIA DE TUTELA – RADICADO 05266-31-05-001-2022-00110-00

cual es necesario para seguir adelante con el tratamiento solicitado para el paciente MARIA ALEJANDRA ARROYAVE MARTINEZ el cual consiste en CUADRO DE HIPOACUSIA MIXTA BILATERAL, ANTECEDENTE CIRUGIA OSTEMAS OD-REQUIERE VALORACION POR OTOLOGIA PARA NUEVO PROCEDIMIENTO QX-EN OIDO CONTRALATERAL

TERCERO: ORDENA. NUEVA EPS, brindar el tratamiento integral, que se derive de la patología OSTEMAS EN CONDUCTOS AUDITIVOS, HIPOACUSIA BILATERAL, que presenta la señora MARIA ALEJANDRA ARROYAVE MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.094.934.386.

Se concede el término de dos (02) días, para darle respuesta al requerimiento y dar cumplimiento al fallo en mención, de no proceder así, se dará aplicación al artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small flourish.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el art 366 del Código General del Proceso, el Despacho ordena CUMPLIR LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA DE DECISIÓN LABORAL.

Por ser procedente, se fija fecha para continuación de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día viernes veintitrés (23) junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00516-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que se allega la contestación de la demanda aportada por la apoderada judicial de la demandada LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA y al haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustadas a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda presentada por la demandada LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA.

Se reconoce personería a la profesional del derechos LUZ GLADYS DUQUE LOPEZ con T.P 86.733, para representar los intereses de la parte demandada, conforme sustitución de poder allegada al proceso.

Por encontrarse integrada debidamente la Litis se procede a fijar fecha dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, para celebrar la audiencia contenida en los artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es las etapas de **conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; trámite y juzgamiento** se señala el día **jueves seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0191
Radicado	05266310500120230001300
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARIA IRENE CARO SANCHEZ
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Se incorpora al plenario el memorial que antecede, en el que se allega la contestación de la demanda aportada por la apoderada de la Administradora Colombia de Pensiones –Colpensiones-.

Ahora bien, revisado el plenario no encuentra el Despacho que la parte demandada haya realizado gestiones de notificación de la demandada Colpensiones, por lo que, en razón a la contestación presentada, es conducente darla por notificado por conducta concluyente, del Auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda presentada por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones.

Se reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, para representar los intereses de por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones conforme poder conferido y a la abogada CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS, portadora de la T.P. N° 157.953, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta.

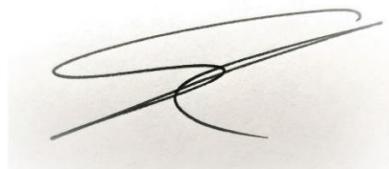
Por encontrarse integrada debidamente la Litis se procede a fijar fecha dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, para celebrar la audiencia contenida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es las etapas de **conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; se

señala el día MARTES VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.)

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

Así mismo se les indica a las partes que de conforme con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, se deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. A. R. C.', written over a light-colored background.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2023-0038-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ejecutivo conexo instaurado por GLORIA MIRELLI CARDONA ARENAS, en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A., en atención a que la ejecutada presentó escrito de excepciones, se por contestada la misma y se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, conforme a lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería a la Dra. NATALLY SIERRA VALENCIA, portadora de la TP. 258.007 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2023-00059-00

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, en el que se allegan las contestaciones de la demanda aportada por los apoderados judiciales de las demandadas Administradora Colombia de Pensiones –Colpensiones- y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

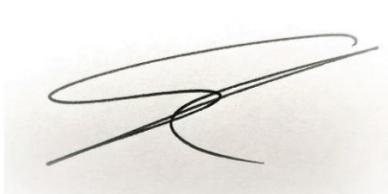
Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustadas a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda presentada por las demandadas Administradora Colombia de Pensiones –Colpensiones- y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Se reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, para representar los intereses de por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones conforme poder conferido y a la Dra. NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la T.P. N° 284.430, del C.S de la J como apoderada sustituta. Asi mismo se le reconoce personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ portador de la T.P 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Por encontrarse integrada debidamente la Litis se procede a fijar fecha dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, para celebrar la audiencia concentrada contenida en los articulo 77 del C.P.L y S.S., esto es las atepas de **conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; y seguidamente la contendia en el articulo 80 ibidem, esto es la de **tramite y juzgamiento** se señala el día **lunes veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)** a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a smaller 'C'.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	052663105001-2023-00080-00
Proceso	Tutela
Accionante (s)	RODRIGO LEÓN LÓPEZ MUNERA
Accionado (s)	NUEVA EPS- SUMIMEDICAL SAS
Temas y Subtemas	DERECHO A LA SALUD

La presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor RODRIGO LEÓN LÓPEZ MUNERA en contra de la NUEVA EPS reúne las exigencias de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ello el Despacho dispone ASUMIR CONOCIMIENTO.

Este despacho encuentra conveniente vincular a SUMIMEDICAL SAS dado que en el escrito de tutela se relaciona a la misma.

En consecuencia, se ordena notificar este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia, así mismo se ordena requerir a las entidades accionadas para que en el término perentorio de dos (2) días, emitan pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción y aporten los documentos con ella relacionados y que se encuentren en su poder.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ